



RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 518 -2023-MPH/GA/SGGRH

Huancayo, 15 DIC 2023

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 046-2023-MPH/GSC del 28 de noviembre del 2023, emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre: **"RESPONSABILIDAD POR INCURRIR EN AUSENCIAS INJUSTIFICADAS AL TRABAJO, POR PARTE DEL TRABAJADOR FLORES CHANCA RUBEN, AGENTE SERENO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO"**, Resolución de la Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2365-2023-MPH/GSC; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N°084-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2013, en su novena disposición complementaria final establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N°s.276, 728 y 1057.

Que con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2365-2023-MPH/GSC del 06 de octubre del 2023, se resolvió **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra **FLORES CHANCA RUBEN**, por incurrir en ausencia injustificada al trabajo, por vulnerar el Reglamento Interno de Trabajo, del Personal Obrero, Servidor Municipal perteneciente a la Unidad de Serenazgo, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2023), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a quien se le notifico debidamente dentro del plazo, conforme se tiene de la constancia de notificación obrante a fojas (37) de autos;

Que, el presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través del Memorando N° 405-2023-MPH/GSC del 19 de abril del 2023, con el cual se informa sobre las faltas e inasistencias, reiterativas e injustificadas del personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo como sigue:

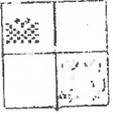
Que, con Memorando N° 405-2023-MPH/GSC del 19 de abril del 2023 la Gerencia de Seguridad Ciudadana, comunica las faltas reiterativas e injustificadas del personal sereno, **FLORES CHANCA RUBEN**, de acuerdo al Informe N° 114-2023-MPH-GSC, e Informe N° 17-2023-MPH/JO-US-EEHH de fecha 17 de abril del 2023. según lo detalla el documento siguiente:

- **Informe No.017-2023-MPH-EEHH/JO-US de fecha 18 de abril del 2023**, se da cuenta de las inasistencias del personal de Serenazgo identificado como **FLORES CHANCA Rubén** quien faltó a sus labores el día 06 de abril del 2023, en el turno en el turno diurno.
- **Con informe N° 055-2023-MPH-KATH/JO (e) US-MPH, de fecha 22 de mayo de 2023**, el Jefe de Operaciones de Serenazgo **KATIER TAMANI HUATANGARI**, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana comunica las faltas reiterativas e injustificadas del personal sereno, **FLORES CHANCA RUBEN** de acuerdo al Informe N° 048-2023-MPH-GSC-US de acuerdo al Informe N° 048-2023-MPH-GSC-US de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Supervisor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y que deja constancia siendo como sigue:

" Jueves 18 de mayo del 2023, siendo las 18:45 pm, aproximadamente, encontrándome de servicio en el turno noche, como Supervisor, procedí a realizar la formación del personal a fin de distribuir al Servicio que se presta a la población de acuerdo al Rol Programado mensualmente mediante patrullajes, rondas y acciones de seguridad, en los diferentes sectores y juntas vecinales; en donde se pudo constatar que faltaron al servicio los siguientes efectivos Flores Chanca Rubén y Ylizarbe Cristóbal Jhonatan, del mismo modo se indica que los Señores **FLORES CHANCA Rubén**, y **Ylizarbe Cristóbal Jhonatan** vienen faltando constantemente al servicio"

Que, Con Informe N° 055-2023-KATH/JO (e) US-MPH, de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe de Operaciones de Serenazgo **KATIER A TAMANI HUATANGARI**, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana comunica las faltas reiterativas e injustificadas del personal sereno, **FLORES CHANCA Rubén**, de acuerdo al Informe N° 049-2023-MPH-GSC-US de fecha 20 de mayo de 2023, suscrito por el Supervisor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y que deja constancia siendo como sigue:





"Sábado 20 de mayo del 2023, en el turno noche, siendo las 18:45 pm aproximadamente, encontrándome de servicio en el turno noche, como Supervisor, procedí a realizar la formación del personal a fin de distribuir al Servicio que se presta a la Población de acuerdo al Rol Programado mensualmente mediante patrullajes, rondas y acciones de seguridad, en los diferentes sectores y juntas vecinales; en donde se pudo constatar que faltó al servicio el Señor efectivo Flores Chanca Rubén"

Que, con Informe N° 023-2023-MPH/EEHH-JO-US de fecha 02 de Junio del 2023, se da cuenta de las inasistencias del Servidor FLORES CHANCA Rubén quien habría faltado a sus labores el día 18,20 y 28 de mayo en el turno Noche.

Que, con Informe N° 057-2023-KATH (e) US-MPH, de fecha 29 de mayo de 2023, el Jefe de Operaciones de Serenazgo KATIER TAMANI HUATANGARI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana comunica faltas reiterativas e injustificadas del personal Sereno, FLORES CHANCA RUBEN, de acuerdo al Informe N° 053-2023-MPH-GSC-US de fecha 28 de mayo de 2023, suscrito por el Supervisor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y que deja constancia siendo como sigue:

"Domingo 28 de mayo del 2023, siendo las 18:45 pm, aproximadamente, encontrándome de servicio en el turno noche, como Supervisor, procedí a realizar la formación del personal a fin de distribuir al Servicio que presta a la población de acuerdo al Rol Programado mensualmente mediante patrullajes, rondas y acciones de seguridad en los diferentes sectores y juntas vecinales; en donde se pudo constatar que faltó al servicio el efectivo Flores Chanca Rubén".

Que, con Informe N° 057-2023-KATH/JO (e) US-MPH, de fecha 30 de mayo de 2023, el Jefe de Operaciones de Serenazgo KATIER A TAMANI HUATANGARI, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana comunica faltas reiterativas e injustificadas del personal Sereno FLORES CHANCA Rubén, de acuerdo al Informe N° 054-2023-MPH-GSC-US de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el Supervisor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y que deja constancia siendo como sigue:

"Martes 30 de mayo de 2023 siendo las 18:45 pm, aproximadamente, encontrándome de servicio en el turno noche, como supervisor procedí a realizar la formación del personal a fin de distribuir al Servicio que se presta a la Población de acuerdo al Rol Programado mensualmente mediante patrullajes, rondas y acciones de seguridad, en los diferentes sectores y juntas vecinales; en donde se pudo constatar que faltó al servicio el efectivo Flores Chanca Rubén"

Que, con Informe N° 060-2023-KATH/JO (e) US – MPH, DE FECHA 07 DE Junio de 2023, el Jefe de Operaciones de Serenazgo KATIER A TAMANI HUATANGARI, DE LA Gerencia de Seguridad Ciudadana comunica faltas reiterativas e injustificadas del Personal Sereno, FLORES CHANCA Rubén, de acuerdo al Informe N° 056-2023-MPH-GSC-US de fecha 05 de Junio de 2023, suscrito por el Supervisor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y que deja constancia siendo como sigue:

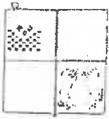
"Lunes 05 de Junio del 2023, siendo las 06:45 am, aproximadamente, encontrándome de Servicio en el turno Noche, como Supervisor, procedí a realizar la formación del personal a fin de distribuir al Servicio que se presta a la Población de acuerdo al Rol Programado mensualmente mediante patrullajes, rondas y acciones de seguridad, en los diferentes sectores y juntas vecinales; en donde se pudo constatar que faltó al servicio los siguientes efectivos: Flores Chanca Rubén y Saúñi Vera Miguel".

Del Descargo

En el caso de **FLORES CHANCA Rubén**, presenta su descargo, con fecha 26 de Octubre de 2023 (Doc. 558350, Exp. 386852) manifestando lo siguiente:

- En primer término Sr. Gerente el principal motivo de las reiteradas faltas al trabajo se debe a problemas de salud de mi señora madre Sra: Urbina Chanca Huaroc, identificada con DNI 23239000 quien vive el distrito de Huayllahura – Huancavelica, sucede que mi persona es hijo único ya que mi Padre falleció hace algunos años atrás; motivo por el cual mi Mamá vive sola en Huayllahuara, y quien hace meses atrás empezó a sentirse mal, comunicándome vía telefónica de su estado de salud, por ello tenía que ausentarme de la ciudad de Huancayo de manera intempestiva.





- Gerente poner de su manifestarle que desde que tuvo conocimiento sobre el estado de salud de mi sra madre empecé a realizarle sus exámenes y chequeos médicos en el Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo, siendo diagnosticada con una enfermedad terminal (**Tumor maligno del antro piloro -cáncer**) conforme a la hoja de referencia N° 1279 y al Informe Médico adjunto como **anexo 02**, recibiendo actualmente tratamiento en dicho establecimiento de Salud, y debido a la complejidad de su caso fue referida al **Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de Concepción**, recibiendo actualmente tratamiento en dicho establecimiento de salud, y siendo hijo único mi Madre se encuentra bajo mi cuidado y protección; razón a ello, solicite ampliación de licencia sin goce de haber a través del Doc N° 553463 – Exp.383574 y que aún no fue resuelta por el área competente.
- En cuanto a la comunicación verbal y escrita de mis faltas supuestamente injustificadas, como usted pueda apreciar por lo descrito anteriormente estas faltas fueron con motivos justificables y que mi persona omitió la comunicación de mis faltas a mis jefes inmediatos; es más incluso recién tome de conocimiento de la existencia de la Ley N° 30012, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE.

Que, si bien es cierto, la falta del servidor es justificable por haber presentado documentos que acreditaría la enfermedad terminal de su señora madre, lo que habría ocasionado sus faltas, es también cierto que el servidor debió de comunicar a su jefe Inmediato, en un tiempo más corto posible y por el medio más expeditiva sobre el porqué de su falta e inasistencia a sus jornadas de trabajo, a más tardar dentro del 3° día útil de producida el hecho.

Que, del procedimiento del caso, indagaciones preliminares, y calificación del descargo y revisión de los documentos anexos al expediente administrativo se evidencia que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Sin embargo, es necesario señalar que el Infractor en virtud a todo lo expuesto ha valorado la presentación de su descargo adjuntando sus medios probatorios; es el caso de la Ley 30012 – Art 1.- que tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en caso de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

Art.2 Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave. La licencia a la que se refiere el artículo 1 es otorgada por el **plazo máximo de siete días calendarios**, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional **no mayor de treinta días**, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinaria de labores, previo acuerdo con el empleador.

Art.3 El trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, **dentro de las 48 horas** de conocido suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida a consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo.

Que, del procedimiento del caso, indagaciones preliminares, calificación del descargo y revisión de los documentos anexos al expediente administrativo se evidencia que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Don FLORES CHANCA Rubén, servidor Municipal de la Unidad de Serenazgo, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, por no haber asistido a su centro de trabajo y cumplir las funciones asignadas, contabilizándose 13 días de (ausencia total) 06 de Abril; 18,19,20,21,28 y 30 de Mayo; el día 05 de junio; los días 04, 15, 16, 21 y 22 de julio del 2023, inasistencias que no habría justificado ante su inmediato superior, siendo su comportamiento de forma continua en el mes de mayo del 2023, incumpliendo con lo establecido en Reglamento Interno de Trabajo, que señala que todos los trabajadores deben cumplir los horarios establecidos.

De la norma vulnerada

Que, con la conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado *el Artículo 28° del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO para Servidores Obreros*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 361-2002-MPH/A del 03 de junio del 2002 que dispone: *el artículo. 28°- "Los trabajadores deben de asistir puntualmente. La puntualidad es un*





deber elemental de todo trabajador de la Municipalidad, cualquier inasistencia, independientemente de las causa que originen deben ser comunicada de inmediato al Jefe respectivo, para efecto de que este adopte las medidas que corresponda, en resguardo de las funciones bajo responsabilidad; **artículo 31° la Justificación de la inasistencia deberá ser acreditada, a más tardar, dentro del tercer día útil de producida más el término de la distancia, mediante la presentación de los certificados pertinentes de carácter oficial**

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 046-2023-MPH/GSC se propone su absolución; sin embargo se ha demostrado que el servidor municipal no justifico sus inasistencia dentro del plazo establecido por el Reglamento Interno, es decir dentro de los 3 días de sucedido el hecho; **por lo tanto, este Órgano Sancionador se aparta de las recomendaciones del Órgano Instructor.**

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria del procesado en los hechos expuestos y, considerando la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que, se procede a DETERMINAR la sanción de AMONESTACION ESCRITA al servidor señalada en la presente Resolución.

Que, el órgano sancionador de conformidad a las atribuciones conferidas en el Art. 90° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el inciso a) del Art. 93 de su Reglamento General aprobado mediante D.S. N°040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la SANCIÓN de AMONESTACION ESCRITA a Don CHANCA FLORES Rubén, servidor Municipal de la Unidad de Serenazgo, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por la comisión de la falta de ausencias injustificada al trabajo, al vulnerar el Reglamento Interno de Trabajo del personal Obrero, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalonario del servidor sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SGGRH/sth

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Abog. Charles Yupanqui Martínez
SUB GERENTE